



A QUIEN CORRESPONDA:

Según el **Artículo 10** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, inciso **No. 16**: *información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado*; se informa que la **Asociación Nacional de Vuelo Libre de Guatemala**; tiene vigente el Acuerdo número 132/2015-CE-CDAG (adjunto) de fecha dos de diciembre de 2015, a través del cual la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- brinda en calidad de usufructo por el lapso de 25 años una fracción de terreno con área de 893 metros cuadrados de la finca número 307, folio 62, del libro 1809 de Guatemala, terreno el cual es propiedad de la CDAG.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026). -----

Atentamente,




KAREN LISSETH BLANCO CASTILLO

Secretaria Administrativa

Asociación Nacional de Vuelo Libre de Guatemala



ASOCIACIÓN NACIONAL DE VUELO LIBRE DE GUATEMALA

Av. Las Américas 11 Calle 15-76 Oficina 1 y 2, Zona 13, Ciudad de Guatemala

asociacion@vuelolibre.com.gt www.vuelolibre.com.gt



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 132/2015-CE-CDAG DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

"ACUERDO NÚMERO 132/2015-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93, literal h) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, "son derechos, obligaciones y atribuciones de la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala autorizar al Comité Ejecutivo, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar, o gravar bienes inmuebles, observando estrictamente los procedimientos legales que regulen la materia". Asimismo se establece en el artículo 95, literal b) de dicha Ley que es atribución del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ejercer la representación legal de la entidad por intermedio del Presidente del mismo pudiendo delegarla en el Gerente de la Institución.

CONSIDERANDO

Que por disposición acordada por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contenida en el punto cuarto del Acta número nueve/dos mil quince-AG-CDAG (09/2015-AG-CDAG) de fecha dos de diciembre de dos mil quince, se aprobó conceder en uso condicionado por un plazo de veinticinco (25) años a favor de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, la fracción de terreno con un área de *ochocientos noventa y tres metros cuadrados (893M2) equivalentes a un mil doscientos setenta y ocho varas cuadradas (1278 V²)* de la finca número *trescientos siete (307), folio sesenta y dos (62), del libro mil ochocientos nueve (1809) de Guatemala*, por lo que procede emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 93 literal h); 94; 95 literales d), g), i), j) y p); y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:



Cada uno somos un latido, juntos somos un solo

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

www.facebook.com/CDAG.Guatemala @cdag_gt cdagtv



ARTÍCULO 1. Conceder en uso condicionado por un plazo de veinticinco (25) años a favor de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, la fracción de terreno con área de *ochocientos noventa y tres metros cuadrados (893 Mts.²) equivalentes un mil doscientos setenta y ocho varas cuadradas (1278 V²)* de la finca número trescientos siete (307) folio sesenta y dos (62) del libro mil ochocientos nueve (1809) de Guatemala, la cual es propiedad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Se establece que el Uso otorgado conlleva la autorización de la Construcción del proyecto indicado por parte de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, el cual deberá iniciar en el plazo de dos años a partir de la presente fecha para no perder el derecho al uso otorgado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 3. El uso que se otorga sobre la fracción de terreno de la finca antes indicada, el cual se estima en un valor de un mil quetzales (Q. 1,000.00) y deberá establecerse en la escritura pública respectiva la prohibición de gravar a favor de terceras personas, bajo cualquier título, toda o parte del área concedida en uso, constituyendo cláusula resolutoria del contrato a suscribirse incumplir con la presente disposición.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al señor Gerente de la Institución, para que llenándose las especificaciones legales respectivas, otorgue la escritura pública correspondiente al uso a formalizar.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo causa vigencia inmediatamente y la certificación del mismo debe remitirse a la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, a la Gerencia y a la Asesoría Jurídica de la Institución para su conocimiento y cumplimiento del contenido del mismo.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE." Firmas ilegibles.

Y PARA REMITIR A LA ASESORÍA JURÍDICA Y GERENCIA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG



Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5. Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt